



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1273

(06 AGO 2014)

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales del artículo 306 de la Ley 1437 y del artículo 287 de la ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 1038 del 21 de agosto de 2013 este Ministerio reservó, delimitó, alinderó y declaró como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare".

Que para la expedición del precitado acto administrativo, se surtió el proceso de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la Constitución, las leyes y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, con las comunidades de los resguardos Yaguará II, Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Aduche y Mesai.

Que producto de la consulta previa mencionada, Parques Nacionales Naturales de Colombia suscribió una serie de acuerdos con las comunidades referidas, en los que se plasman entre otras cosas, el consentimiento de ellas frente a la ampliación del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete.

Que conforme a lo anterior, las comunidades de los resguardos Yaguará II, Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Aduche y Mesai, le solicitaron a este Ministerio incluir de manera expresa, en la resolución de ampliación del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, los acuerdos planteados en el marco del proceso de consulta.

Que con base en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia envió los acuerdos suscritos en el marco de la consulta previa y elaboró el documento 20141300042061 del 15 de julio de 2014, en el que indica de manera específica el alcance de alguno de los acuerdos suscritos, frente al ámbito de sus funciones y competencias.

Que de esta manera, se transcriben a continuación los acuerdos señalados, incluyendo los alcances mencionados por Parques Nacionales Naturales en el oficio referido:

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

"Acuerdos suscritos el día 20 de abril de 2012 con las comunidades del Resguardo Mirití Paraná:

1. Las trece (13) comunidades del resguardo Mirití Paraná están de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.
2. Las trece (13) comunidades que conforman el resguardo Mirití Paraná (que a la fecha pertenecen a la asociación ACIMA) están de acuerdo con los límites y los 5 objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete planteados para la ampliación del mismo.
3. Elaborar un plan de trabajo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas del resguardo Mirití Paraná, posterior a la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Este plan de trabajo deberá contemplar acciones precisas que permitan avanzar el cumplimiento de los objetivos del área en los sitios de interés entre las partes y el apoyo a algunos temas o aspectos del Plan de Ordenamiento Territorial del resguardo Mirití Paraná.
4. Incluir los principios de relacionamiento en los considerandos en la resolución de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.
5. En caso en que los grupos aislados decidan tener contacto con la sociedad de forma permanente, se deberán tomar las acciones necesarias para titular sus territorios bajo la figura de resguardo."

"Este punto del acuerdo, se debe entender como el apoyo que brindará Parques Nacionales Naturales de Colombia a las comunidades indígenas que se encuentran en situación de aislamiento al interior o en la zona de influencia directa del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, respecto a la gestión, generación y organización de la información para la presentación de los documentos ante los entes encargados para el desarrollo de dicha iniciativa."

"Acuerdos suscritos el día 29 de mayo de 2012 con las comunidades del Resguardo Nonuya de Villazul:

1. Las comunidades del Resguardo Nonuya de Villazul están de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete
2. Las comunidades del Resguardo Nonuya de Villazul están de acuerdo con los límites propuestos de ampliación, se resalta la importancia que en los 21.2 kilómetros de colindancia con el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el Resguardo Nonuya de Villazul ejercerá función amortiguadora.
3. Las comunidades del Resguardo Nonuya de Villazul están de acuerdo con los 5 objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete planteados para la ampliación del mismo.
4. Elaborar un plan de trabajo conjunto entre Parques Nacionales Naturales y las autoridades indígenas del Resguardo Nonuya de Villazul posterior a la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete una vez

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

salga la resolución. Este plan de trabajo deberá contemplar acciones precisas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos del área en los sitios de interés entre las partes.

5. Las comunidades del Resguardo Nonuya de Villazul aprueban el artículo de coordinación conjunta: "Corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinar acciones con las autoridades indígenas de los Resguardos Mirití-Paraná y Nonuya de Villa-azul que permita la planeación y manejo de las áreas de interés entre las partes de acuerdo con el uso material e inmaterial de los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla."

Parágrafo: En el evento a(sic) que se llegare a crear un nuevo Resguardo aparte de los ya mencionados al interior o colindante con el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se procederá a implementar el ejercicio de coordinación aquí plasmado.

Las actividades amortiguadoras serán construidas conjuntamente cuando se expida la resolución de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete según lo estipulado en el Decreto 2372 de 2010."

"Respecto a las actividades amortiguadoras a que se refiere el parágrafo del acuerdo 5, se deberá entender como el apoyo técnico e institucional que brindará Parques Nacionales Naturales de Colombia al Resguardo Nonuya Villazul, respecto a la participación de las comunidades en la definición de las actividades amortiguadoras y el cumplimiento de la función amortiguadora (artículo 31 del Decreto 2372 de 2010) del parque, con las entidades públicas que tengan competencia en el territorio para estos fines."

"Acuerdos suscritos el día 27 de julio de 2012 con las comunidades del Resguardo Jaguará II:

1. El Resguardo Jaguará II está de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.
2. El Resguardo Jaguará II está de acuerdo con los límites y objetivos propuestos en la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.
3. Aunar esfuerzos entre el Resguardo Jaguará II y Parques Nacionales Naturales con el fin de acordar acciones puntuales que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de conservación del área en los sitios de interés entre las partes de la zona norte del Parque Natural Serranía de Chiribiquete.
4. La Resolución de la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete debe contemplar los derechos de los pueblos indígenas entorno al respeto por los usos culturales y tradicionales que tiene la comunidad.
5. Incluir en los considerandos de la Resolución de ampliación del parque, el interés de la comunidad de Ampliación del Resguardo Jaguará II a través de las entidades competentes."

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

"Acuerdos suscritos el día 21 de septiembre de 2012 con las comunidades del Resguardo Andoke de Aduche:

1. En el área de ampliación, Parques Nacionales Naturales reconoce y respeta los usos ancestrales, culturales y tradicionales que el resguardo hace y hará en ese territorio.
2. El Resguardo Andoke de Aduche está de acuerdo con los objetivos y límites propuestos por Parques Nacionales Naturales Serranía de Chiribiquete
3. En la iniciativa de la ampliación del Resguardo Andoke de Aduche por parte de las autoridades tradicionales, Parques Nacionales Naturales apoyará con la gestión, generación y organización de la información para la presentación necesaria de los documentos ante los entes encargados (INCODER, Mesa Nacional de Tierras) para el desarrollo de dicha iniciativa.
4. Parques Nacionales Naturales apoyará con la gestión para la consecución de recursos con organizaciones de carácter nacional o internacional, para proyectos que estén encaminados a la conservación del área de interés de las partes.
5. La información que se genere a partir de las investigaciones entre comunidades y Parques Nacionales Naturales solo se utilizará para los fines que se concertaron con las autoridades indígenas del Resguardo Andoke de Aduche.

"Este acuerdo deberá entenderse en el sentido que la utilización de la información producto de las actividades de investigación que se realicen de manera conjunta entre las comunidades indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el área protegida y que tengan relación con la territorialidad del pueblo Andoke, solo se utilizará en la implementación de las estrategias de manejo contempladas en el instrumento de planificación y manejo del parque, previo a la concertación realizada entre las dos autoridades (Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Autoridades Indígenas del Resguardo Andoke Aduche)."

6. Las investigaciones y otras actividades que se hagan en el área de ampliación deben reconocer, respetar y proteger el conocimiento tradicional y ancestral que tienen las comunidades indígenas en los territorios indígenas

"Con referencia a este acuerdo, las actividades de investigación que se realicen en el sector del parque que involucre la territorialidad del pueblo Andoke y que hayan sido convenidos previamente, deberán realizarse de manera concertada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Indígenas del Resguardo Aduche, para lo cual se definirán instancias de manera conjunta entre la autoridad ambiental y la autoridad pública de carácter especial. Lo anterior, deberá ser contemplado en el Plan de Manejo del área protegida.

Asimismo, en los casos que se requiera, se garantizará por parte de

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

Parques Nacionales Naturales de Colombia el derecho fundamental a la consulta previa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por ejemplo, cuando los proyectos de investigación se pretendan realizar por terceros."

7. Incluir en los considerandos de la Resolución de Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, la aspiración de ampliación del Resguardo Andoke de Aduche a través de las entidades competentes.

8. La Resolución de la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete debe contemplar los derechos de los pueblos indígenas entorno al respeto por los usos culturales y tradicionales que tiene la comunidad."

"Acuerdos suscritos el día 18 de noviembre de 2012 con las comunidades del Resguardo Mesai:

"1. La Unidad de Parques Nacionales Naturales y las autoridades tradicionales del resguardo propenderán por el respeto a los conocimientos tradicionales mediante la definición de mecanismos de gestión de la biodiversidad y los conocimientos asociados, garantizar la protección integral del conocimiento tradicional, procesos de investigación y acceso a recursos genéticos e incluyendo la acción de zonificar e investigar en el área de la Ampliación relacionada con el Resguardo Mesai (Amenanae del Yari).

2. Participación de los miembros del Resguardo en programas, proyectos, monitoreo, control, vigilancia en el área de ampliación y en el área de amortiguación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, en la medida que se pueden captar recursos para los mismos en temas relacionados con conservación y ordenamiento ambiental.

"Con referencia a la participación de los miembros del Resguardo en programas, proyectos, monitoreo, control y vigilancia en el área de ampliación, se debe entender que dicha participación se encuentra sujeta a la definición de las estrategias de manejo del área ampliada y que influye directamente tanto material como espiritualmente en el Resguardo Mesai (Amenanae del Yari), así como a la consecución de recursos que permitan desarrollar dichas actividades donde se integre la comunidad de dicho resguardo.

Por otra parte, respecto a la participación de los miembros del Resguardo en programas, proyectos, monitoreo, control y vigilancia en el área de amortiguación; deberá entenderse como el apoyo técnico e institucional que brindará Parques Nacionales Naturales de Colombia al Resguardo Mesai, respecto a la participación de las comunidades en la (sic) actividades amortiguadoras y el cumplimiento de la función amortiguadora (artículo 31 del Decreto 2372 de 2010) del parque, con las entidades públicas que tengan competencia en el territorio para estos fines."

3. En el área de ampliación, Parques Nacionales Naturales reconoce y respeta los usos ancestrales, culturales y tradicionales que el resguardo hace y hará en ese territorio.

Por lo cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

4. Las autoridades del Resguardo Mesai están de acuerdo con los límites de ampliación y los objetivos de conservación propuestos por Parques Nacionales Naturales.

5. En las iniciativas territoriales del resguardo Mesai por parte de las autoridades tradicionales, Parques Nacionales Naturales apoyará con la gestión, generación y organización de la información para la presentación necesaria de los documentos ante los entes encargados (INCODER, Mesa Nacional de Tierras) para el desarrollo de dicha iniciativa en coordinación y acuerdo con las autoridades del Resguardo Aduche.

6. Parques Nacionales Naturales apoyará la gestión para la consecución de recursos con organizaciones de carácter nacional o internacional, para programas, proyectos que estén encaminados a la conservación y ordenamiento ambiental de las zonas de interés de las partes.

7. La información que se genere a partir de las investigaciones entre el resguardo Mesai (Amenanae del Yari) y Parques Nacionales Naturales solo se utilizará para los fines que se concierten con las autoridades del Resguardo Mesai.

"El alcance de este acuerdo debe entenderse en el sentido que la utilización de la información producto de las actividades de investigación que se realicen de manera conjunta entre las comunidades indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el área protegida y que tengan relación con la territorialidad del Resguardo Mesai, solo se utilizará en la implementación de las estrategias de manejo contempladas en el instrumento de planificación y manejo del parque."

8. Las investigaciones y otras actividades que se hagan en el área de ampliación deben reconocer, respetar y proteger el conocimiento tradicional y ancestral que tienen las comunidades indígenas en los territorios indígenas.

"Respecto a este acuerdo, las actividades de investigación que se realicen en el sector del parque que involucre la territorialidad del resguardo Mesai y que hayan sido convenidos previamente, deberán realizarse de manera concertada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Indígenas del Resguardo, para lo cual se definirán instancias de manera conjunta entre la autoridad ambiental y la autoridad pública de carácter especial. Lo anterior, deberá ser contemplado en el Plan de Manejo del área protegida."

Asimismo, en los casos que se requiera, se garantizará por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia el derecho fundamental a la consulta previa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por ejemplo, cuando los proyectos de investigación se pretendan realizar por terceros."

9. Incluir en los considerandos de la Resolución de Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, las aspiraciones territoriales del

"Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013"

Resguardo Mesai (Aménanae del Yari) a través de las entidades competentes.

10. La resolución de la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete debe contemplar los derechos de los pueblos indígenas entorno al respeto por los usos culturales y tradicionales que tiene la comunidad."

Que frente a los mencionados acuerdos, es pertinente señalar que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus competencias, realizará todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que los actos administrativos como manifestación de la voluntad de la administración, pueden ser susceptibles de modificaciones en virtud del principio de eficacia, el cual tiene en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1564 de 2012, Código de Procedimiento Civil, establece en su artículo 287, que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Que así las cosas, y con el fin de atender la solicitud de las comunidades, al margen de la fuerza vinculante y obligatoria que tiene la protocolización de los acuerdos suscritos con Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y las Comunidades Indígenas, a través del presente acto administrativo se adicionarán los considerandos de la Resolución 1038 del 21 de agosto de 2013, con el fin de citar de manera expresa dichos acuerdos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar la Resolución 1038 de 2013 en el sentido de incorporar a la misma los considerandos del presente acto administrativo, en los cuales constan los acuerdos suscritos por Parques Nacionales Naturales de Colombia con los Resguardos Yaguará II, Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Aduche y Mesai, en el marco del proceso de consulta previa surtido para la reserva, delimitación, alinderación y declaración como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, Parques

Por la cual se adiciona la Resolución 1038 del 21 de Agosto de 2013

Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de sus competencias, deberá dar cumplimiento a los acuerdos celebrados con las comunidades y en consecuencia realizará todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar, la presente resolución a las comunidades de los resguardos Yaguará II, Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Aduche y Mesai

ARTÍCULO CUARTO. Por Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizar los actos propios de las disposiciones contenidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica la Resolución 1038 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 AGO 2014

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____

Elaboró: Alvaro José Henao Mera – Abogado Oficina Asesora Jurídica MADS
Revisó: Jaime Andrés Echeverría – Abogado Oficina Asesora Jurídica Parques Nacionales Naturales
 Beatriz Josefina Niño Erazo – Jefe Oficina Asesora Jurídica Parques Nacionales Naturales
Revisó y Aprobó: Camilo Alexander Rincón – Asesor Oficina Asesora Jurídica MADS
Aprobó: Constanza Auesta Cepeda – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADS
 Julia Miranda Londoño – Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia